

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FINECO, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.

### TÍTULO PRIMERO

#### OBJETO, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

##### **Artículo 1º. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar, en el marco de la legislación aplicable, los Estatutos Sociales de FINECO, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (en lo sucesivo, la “Sociedad”), y, en su caso, los acuerdos de la Junta General, los principios de actuación del Consejo de Administración de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

##### **Artículo 2º. Interpretación**

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, “LSC”) y con la legislación sectorial aplicable a las empresas de servicios de inversión, así como con arreglo a los Estatutos sociales de la Sociedad.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este Reglamento.

##### **Artículo 3º. Modificación**

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, o de un número de consejeros que alcance, al menos, la cuarta parte del total de los mismos, que deberán acompañar su propuesta de una memoria explicativa.
2. La modificación del Reglamento exigirá para su validez un acuerdo adoptado por dos tercios del número total de miembros del Consejo de Administración, conforme a lo indicado en el artículo 18.2. siguiente.
3. El texto de la propuesta y la memoria justificativa de sus autores deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

##### **Artículo 4º. Difusión**

Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario o Vicesecretario del Consejo facilitarán a todos ellos un ejemplar de éste con ocasión de su nombramiento, así como de las modificaciones que puedan producirse en cada momento.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **FUNCIONES DEL CONSEJO**

#### **Artículo 5º. Funciones**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada legal y estatutariamente la administración y representación de la Sociedad. Así, el Consejo de Administración tiene la responsabilidad global sobre la Sociedad, incluyendo la aprobación y supervisión de la implementación de los objetivos estratégicos, la estrategia de riesgos, el gobierno corporativo y los valores corporativos.

El Consejo de Administración llevará a cabo cuantos actos resulten necesarios para la prosecución del objeto social de la Sociedad y sus acuerdos obligan a la Sociedad.

2. Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Administración, la gestión ordinaria de la Sociedad corresponderá al equipo de dirección y demás órganos ejecutivos, concentrando el Consejo su actividad principal en la función general de supervisión y en la adopción de los acuerdos de singular trascendencia para la Sociedad. El Consejo de Administración podrá delegar en Consejeros individuales o Comisiones cualesquiera de sus funciones.
3. No obstante lo anterior, no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control de la gestión de los negocios, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento íntegro de la legislación regulatoria a la que la Sociedad está sometida, así como a las directrices emanadas de cualesquiera órganos reguladores competentes por razón de materia. Específicamente, el Consejo se obliga a ejercer en pleno, directamente y con carácter indelegable las competencias siguientes:
  - a) adoptar cualquiera de los acuerdos de: (i) alianzas estratégicas de la Sociedad; (ii) aprobación de operaciones corporativas dentro y fuera del Grupo, incluyendo la adquisición de negocios titularidad de terceros para ser incorporados al Grupo; (iii) futuras inversiones consideradas estratégicas; y (iv) aprobación de planes estratégicos y políticas generales;
  - b) formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado de la Sociedad;
  - c) nombrar Consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de los Consejeros;
  - d) fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los Consejeros, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;
  - e) acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, aprobar la política de retribución a los mismos, así como las condiciones básicas de sus contratos, y fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución, todo ello previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, conforme resulte de aplicación;
  - f) aprobar los procedimientos internos correspondientes para la selección y evaluación

continua de los miembros del Consejo de Administración, Directores Generales o asimilados, responsables de funciones de control interno y otros puestos clave de la Sociedad, así como sus modificaciones posteriores;

- g) formular la política de dividendo y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos;
- h) aprobar y modificar, conforme a lo establecido en el mismo, el Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos;
- i) convocar la Junta General de accionistas;
- j) ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado;
- k) formular la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización de todas las actividades incluidas en su objeto social;
- l) definir un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Sociedad, vigilar su aplicación y responder de ella. Para ello, el Consejo de Administración controlará y evaluará, al menos con periodicidad anual, su eficacia y adoptará las medidas adecuadas para solventar sus deficiencias;
- m) impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad así como el cumplimiento de los objetivos establecidos, garantizando una supervisión efectiva de la alta dirección;
- n) garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo, y el cumplimiento de la legislación aplicable;
- ñ) supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad;
- o) en materia de control y gestión de riesgos:
  - 1) Estar permanentemente informado acerca de las políticas de gestión del riesgo de la Sociedad, así como de todos los riesgos importantes a los que esté expuesta la misma.
  - 2) Participar activamente en la gestión de riesgos sustanciales a los que esté expuesta la Sociedad, y en las normas de solvencia establecidas en la legislación vigente, velando por que se asignen los recursos adecuados para la gestión de riesgos e interviniendo, en particular, en la valoración de los activos, el uso de calificaciones crediticias externas y los modelos internos relativos a estos riesgos.
  - 3) Aprobar y revisar periódicamente las estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase del ciclo económico.
- p) fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mejor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión por parte del Consejo de Administración; y
- q) la aprobación de las operaciones relevantes que pueda realizar la Sociedad con sus



Consejeros y accionistas significativos fuera de la actividad ordinaria de aquélla.

## **TÍTULO TERCERO**

### **COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 6º. Miembros**

1. El Consejo de Administración estará formado por siete (7) miembros, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos.
3. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de accionista.
4. Todos los Consejeros así como, en su caso, el Secretario y Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, habrán de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional para el ejercicio de sus funciones, caracterizada por una trayectoria de respeto a las normas mercantiles y financieras.
5. En todo caso, no podrán ser Consejeros las personas incurso en alguna de las causas de incompatibilidad legal.

#### **Artículo 7º. Nombramiento**

1. Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales.
2. En particular, el Consejo de Administración podrá nombrar, entre los accionistas, Consejeros por cooptación para cubrir las vacantes que se produzcan durante el período para el que los Consejeros fueron nombrados. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán provisionalmente su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre posterior a dicho nombramiento, la cual deberá ratificar su designación para que el nombramiento como Consejero resulte definitivo.

En todo caso, los Consejeros nombrados por cooptación tendrán, desde la fecha de su designación por el Consejo, los mismos derechos y obligaciones que los Consejeros nombrados directamente por la Junta General. Los Consejeros designados por cooptación cesarán de inmediato en su cargo si la primera Junta posterior a su nombramiento no ratifica su nombramiento.

3. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de reelección o ratificación, dicho informe de la Comisión contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último período de tiempo en que lo hubiera desempeñado el Consejero

propuesto. En todo caso, si el Consejo se apartara de las conclusiones del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

#### **Artículo 8º. Duración del cargo**

1. Los Consejeros serán designados por el plazo estatutariamente previsto y podrán ser reelegidos por la Junta General cuantas veces lo estime ésta conveniente por períodos de igual duración, según lo establecido en los Estatutos Sociales.
2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.2 de este Reglamento, respecto de los Consejeros nombrados por cooptación.

#### **Artículo 9º. Cese de los Consejeros**

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando así lo decida la Junta General, en los términos previstos en la legislación aplicable y en los estatutos de la Sociedad.
2. Cuando por cualquier motivo, un Consejero dimita de su cargo antes del término del mandato, deberá explicar las razones, bien ante el propio Consejo o bien por escrito dirigido al Secretario o al Vicesecretario, que dará cuenta de ello en la siguiente sesión del Consejo.
3. Los Consejeros deberán, en todo caso, dimitir de su cargo:
  - a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal o estatutariamente previstos.
  - b) Cuando se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como Consejeros.
  - c) Cuando se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral o auto de procesamiento, según corresponda, por la presunta comisión de cualquier hecho delictivo tipificado legalmente.
  - d) Cuando se dicte contra ellos resolución administrativa que dé lugar a la imposición de sanciones graves o muy graves como consecuencia de la comisión de infracciones administrativas (incluyendo, sin carácter limitativo, infracciones en materia tributaria y laboral), siempre y cuando dicha resolución ponga fin a la vía administrativa.
  - e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o si perdieran la honorabilidad comercial y profesional necesaria para ostentar la condición de Consejeros.
  - f) En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Consejeros.

A estos efectos, los Consejeros deberán informar al Consejo de las circunstancias de las que podría traer causa alguno de los motivos de cese anteriormente citados y, en particular, de cualquier procedimiento penal en que aparezcan como encausados o de expedientes administrativos sancionadores incoados por autoridades reguladoras de los que pudiera resultar la imposición de sanciones graves o muy graves, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

### **Artículo 10º. El Presidente**

1. El presidente del consejo de administración no podrá ejercer simultáneamente el cargo de Consejero Delegado, salvo que la Sociedad lo justifique y la Comisión Nacional del Mercado de Valores lo autorice.
2. Su mandato será de seis (6) años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración máxima.
3. El Presidente del Consejo de Administración, o quien haga sus veces, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración y dirigirá sus discusiones y deliberaciones.
4. El Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, se asegurará de que los Consejeros reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo y estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.
5. Si por cualquier causa el Presidente no pudiera desempeñar su cargo en el Consejo de Administración, le sustituirán los Vicepresidentes (en los términos previstos en el artículo 11 siguiente) si hubieran sido designados; a falta de ambos, el Consejero que designe el propio Consejo de Administración.
6. Anualmente el Consejo de Administración evaluará, utilizando para ello los medios internos y externos que estime oportunos, el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo de Administración, partiendo del informe que, a tal efecto, le eleve la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

### **Artículo 11º. El Vicepresidente**

1. El Consejo de Administración podrá designar a uno o dos Vicepresidentes.
2. El Vicepresidente Primero presidirá el Consejo de Administración en caso de ausencia del Presidente.
3. En su caso, el Vicepresidente Segundo presidirá el Consejo de Administración en caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente Primero.

### **Artículo 12 º. El Secretario y Vicesecretario**

1. El Consejo de Administración elegirá un Secretario, sin que sea necesaria la condición de Consejero para desempeñar tal cargo. De no ser Consejero, el Secretario no tendrá derecho de voto en las deliberaciones del Consejo.
2. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá no ser Consejero, para que asista al Secretario y, en su caso, le sustituya en las funciones propias de la Secretaría del Consejo.
3. Corresponderá al Secretario redactar las actas, firmándolas con el Presidente; custodiar los libros de actas y expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones a que hubiere lugar.
4. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la

documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos del órgano.

5. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que éstas se ajusten a la letra y al espíritu de la normativa aplicable; y sean conformes con los estatutos de la Sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad.

## **TÍTULO CUARTO**

### **COMISIONES NOMBRADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 13º. Comisiones del Consejo de Administración**

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier Consejero y en atención a la facultad que le asiste de constituir Comisiones Delegadas, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Consejo de Administración podrá crear además otras comisiones de carácter puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.
3. Todas las comisiones del Consejo actuarán bajo un principio de mayoría absoluta.
4. Las comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo. De las reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los estatutos y en este Reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la comisión correspondiente.

#### **Artículo 14º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por tres (3) miembros, todos ellos externos -o no ejecutivos.
2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.
4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones, referidas tanto a la propia Sociedad como a las sociedades que se hallen bajo su control (entendiéndose por "control" las circunstancias recogidas en el artículo 42 del Código de Comercio) (en adelante, el "Grupo de Entidades Sujetas"):
  - a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero.
  - b) Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las

propuestas de nombramiento y reelección de Consejeros, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de las comisiones que en su caso se creen en el seno del Consejo de Administración.

- c) Informar de los nombramientos y ceses de integrantes de la alta dirección.
- d) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- e) Evaluar periódicamente al Consejo de Administración y la idoneidad de sus miembros, así como emitir el correspondiente informe que sirva de base a la evaluación del Presidente del Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 10º.6 anterior.
- f) Establecer el objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar las orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- g) Proponer, dentro del marco establecido en los Estatutos Sociales, en su caso, el sistema de compensación retributiva del Consejo de Administración en su conjunto, tanto en lo que se refiere a sus conceptos, como a sus cuantías y al sistema de percepción.
- h) Determinar, para que puedan ser convenidas contractualmente, la extensión y cuantía de las retribuciones, derechos y compensaciones de contenido económico de los Consejeros que, en su caso, desempeñen funciones distintas de las de mero Consejero.
- i) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los altos directivos, incluyendo las condiciones básicas de los contratos así como la retribución de aquellos otros directivos que no perteneciendo a la alta dirección tengan remuneraciones significativas, en especial las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte de la Sociedad o del Grupo de Entidades Sujetas.
- j) Velar por la observancia de la política retributiva de la Sociedad y del Grupo de Entidades Sujetas y revisar periódicamente la política de remuneraciones a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos, incluidos aquellos directivos encargados de la gestión del riesgo y con funciones de control y cumplimiento.
- k) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad y del Grupo de Entidades Sujetas.
- l) Velar por la transparencia de las retribuciones y someter al Consejo de Administración cuanta información resulte relevante.
- m) Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos así como llevar a cabo una evaluación interna, central e independiente de la aplicación de la política retributiva del ejercicio.
- n) Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en este Reglamento o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por el Consejo de Administración, por el Presidente de dicha Comisión, o así lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros. La convocatoria habrá de realizarse por el Presidente de la Comisión con, al menos, tres (3) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, personal o mediante representación, de, al menos, dos de sus miembros.
7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.
8. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación, además de la propia.
9. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a través de su Presidente, informará acerca de su actividad y trabajo al Consejo de Administración, en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
10. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario. Se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de esta Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 15º. Unidad de gestión de riesgos**

Corresponderá a la Unidad de gestión de riesgos la elaboración de informes y asesoramiento al Consejo de Administración sobre evoluciones específicas del riesgo que afecten o puedan afectar a la Sociedad.

Asimismo, la Unidad de gestión de riesgos participará activamente en la elaboración de la estrategia de riesgo de la Sociedad, y en todas las decisiones importantes de gestión de riesgos. A tal efecto, el Director de la Unidad de gestión de riesgos estará facultado para asistir a las sesiones del Consejo de Administración que procedan, pudiendo informar directamente en seno de las mismas.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

#### **Artículo 16º. Convocatoria**

1. El Consejo se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, convocado por el Presidente, a su propia iniciativa, o a petición de dos Consejeros.
2. El Consejo de Administración será convocado mediante notificación de la quede constancia. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de tres (3) días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos 24 horas. A la convocatoria se adjuntará

información clara y completa sobre las cuestiones que compongan el Orden del Día señalado para la reunión.

3. Los Consejeros podrán recabar la información adicional que juzguen precisa sobre los asuntos de competencia del Consejo. Los requerimientos de petición de información deberán hacerse al Presidente, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo.
4. La convocatoria del Consejo señalará el lugar de la reunión y vendrá acompañada del orden del día. No obstante, todo Consejero podrá solicitar, con, al menos, dos (2) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración del Consejo, que se someta a la aprobación del Consejo la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el orden del día. El orden del día se aprobará por el Consejo en la propia reunión.

#### **Artículo 17º. Reuniones**

1. El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, cuatro (4) de los consejeros que lo integren.
2. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a favor de otro miembro del Consejo, pero ningún Consejero podrá asumir más de una representación, además de la propia. La representación podrá ser comunicada mediante notificación escrita enviada por fax, correo electrónico o carta.
3. El Consejo de Administración podrá asimismo adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o a través de cualquier otro procedimiento, siempre que la comunicación se realice por escrito, dirigido al Secretario o, en su caso, al Vicesecretario.
4. A las reuniones del Consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el Presidente. En particular, podrá incorporarse a las sesiones cualquier directivo de la Sociedad u otras personas cuya presencia se considere conveniente en función de los asuntos sometidos a la consideración del Consejo de Administración.
5. El Presidente se asegurará de que todos los Consejeros reciban con carácter previo a su celebración, información suficiente sobre los puntos a tratar en las sesiones y estimulará el debate procurando y promoviendo la participación activa de sus miembros en las reuniones.
6. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias sobre la base de las materias objeto de su competencia.

#### **Artículo 18º. Acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión. Así, un acuerdo se entenderá válidamente adoptado cuando cuente con más de la mitad de los votos posibles en dicha sesión.
2. Por excepción, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios del número total de miembros del Consejo de Administración para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una o varias Comisiones Delegadas o en el Consejero Delegado y la designación de quienes hayan de ocupar tales cargos, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil

En caso de que el cálculo de los dos tercios del número de miembros del Consejo dé como resultado una cifra decimal, para la adopción del acuerdo se requerirá el voto favorable de un número de consejeros igual a esa cifra redondeada por exceso.

#### **Artículo 19°. Actas**

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.
2. El acta de cada sesión del Consejo de Administración será sometida a la aprobación del Consejo de Administración al final de la reunión o, en su defecto, en la primera sesión siguiente que se celebre.

### **TÍTULO SEXTO**

#### **FACULTADES Y DEBERES DEL CONSEJERO**

#### **Artículo 20°. Facultades de información e inspección**

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información e inspección se canalizará a través del Presidente, o en su caso del Secretario o Vicesecretario, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda.

#### **Artículo 21°. Auxilio de expertos**

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán, excepcionalmente, solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierta relevancia y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La solicitud de contratar ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad y puede ser denegada por el Consejo de Administración si acredita:
  - a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros;
  - b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
  - c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

#### **Artículo 22°. Obligaciones generales del Consejero**

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y de los órganos delegados a los que pertenezca.

- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, podrá delegar su representación y voto en otro Consejero. La delegación de representación y voto deberá comunicarse mediante carta, fax o correo electrónico al Secretario o, en su caso, al Vicesecretario del Consejo de Administración.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

#### **Artículo 23º. Deber de confidencialidad del Consejero**

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

#### **Artículo 24º. Obligación de no competencia**

1. El Consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan o practiquen un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en entidades del Grupo o en representación de la Sociedad.
2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra sociedad o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

#### **Artículo 25º. Conflictos de interés**

1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que el Consejero, o una persona vinculada a éste, se halle interesado personalmente.

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros las que se indican en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo apruebe la transacción.

#### **Artículo 26º. Uso de activos sociales**

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial para sí o para personas vinculadas a él a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

#### **Artículo 27º. Oportunidades de negocios**

1. El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea

razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

#### **Artículo 28°. Operaciones indirectas**

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas con las que el Consejero tiene una relación familiar o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Se consideran personas con las que el Consejero tiene una relación familiar las siguientes:

- a) el cónyuge o cualquier persona que pueda considerarse equivalente por la legislación vigente;
- b) los hijos sujetos a la patria potestad y los hijastros menores de edad que compartan domicilio con la persona sujeta; y
- c) los ascendientes en primer grado y los parientes en línea colateral hasta el segundo grado que lleven más de un año viviendo en el mismo domicilio que la persona sujeta.
- d) las restantes personas que se definen como “personas vinculadas” en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 29°. Deberes de información del Consejero**

El Consejero también deberá informar a la Sociedad de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

#### **Artículo 30°. Operaciones vinculadas**

1. El Consejo conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con Consejeros, con accionistas o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. No habrá obligación de poner en conocimiento del Consejo, ni de recabar la autorización prevista en el apartado anterior, cuando se trate de operaciones con accionistas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
  - a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a una generalidad de clientes;
  - b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
  - c) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad, con arreglo a las cuentas anuales individuales auditadas del último ejercicio cerrado a la fecha de la operación de que se trate.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**RELACIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 31º. Relaciones con los auditores**

1. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
2. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.